Radicado No. 700013121003 2018 00048 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo, Sucre, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Solicitud individual de formalización y restitución de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: FRANCISCO TOMÁS BUELVAS ORTEGA Y LEIDY ROSA ROMERO CAMAÑO.
Demandado/Oposición/Accionado: ALFONSO JOSÉ GONZÁLEZ VERGARA Y MUNICIPIO DE TOLUVIEJO
Predio/Ubicación: "BANCO DE ARENA" Y "CARRERA 7 No. 4-80 Y/O CARRERA 7A No. 2-81"

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que, en autos anteriores se había omitido correr traslado del avalúo comercial del predio objeto de la presente solicitud, aportado por el IGAC, en calendas 10/12/2020, por lo que se procederá a correr el traslado a las partes del referido informe, por el término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, aplicable por analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, como quiera que, en la normatividad especial que reglamenta la acción de restitución de tierras, esto es, la Ley 1448 de 2011, no se prevé trámite alguno que regule la contradicción de tales dictámenes.

De otro lado, se otea que, el apoderado judicial de la parte opositora, Dr. Iván Pereira Peñate, solicitó aplazamiento de las audiencias que habían sido programadas para los días 4 y 7 del mes de noviembre de 2020, en la cual se recibiría testimonio a los señores ALMIRA JOSEFINA VILLADIEGO, JOSE VIERA, PEDRO PABO ORTEGA, EDILSA MARTINEZ y OLEYDA LOPEZ, toda vez que no contaban con los medios técnicos para conectarse a la audiencia, y el lugar donde se encuentran no llega la señal de internet. Lo anterior, representa un inconveniente, puesto que este medio de prueba se está llevando a cabo a través de reuniones virtuales y es un imperativo de la normatividad adjetiva procesal el que cada parte interesada logre la comparecencia de sus deponentes, lo que conlleva a prescindir de los mismos, resaltando que con el material probatorio recaudado dentro de la presente actuación es suficiente para decidir en derecho.

Así también, se encuentra en el plenario, memorial del Dr. Jesús David Vides García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.834.813 y T.P. No. 274.322 el C.S.J., aportando poder por medio del cual, la representante legal del Municipio de Toluviejo, Sucre, Marta Cecilia Tous Romero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.220.604, actuando como alcaldesa, lo designa como apoderado judicial de dicha municipalidad, y solicita reconocerle personería para actuar dentro de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO. – Córrase traslado a las partes del avalúo comercial practicado sobre los predios objeto de restitución, elaborado por Silvino Verbel Arroyo, Contratista del IGAC, obrantes en la actuación No. 27 del expediente digital del Portal de Restitución de Tierras, por el término de tres días de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – Prescíndase de los testimonios de los señores ALMIRA JOSEFINA VILLADIEGO, JOSE VIERA, PEDRO PABLO ORTEGA, EDILSA MARTINEZ y OLEYDA LOPEZ, y que fuera solicitado por la parte opositora, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – Reconózcase personería judicial al profesional jurídico Jesús David Vides García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.834.813, y portador de la tarjeta profesional No. 274.322 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre, en los términos y para los efectos de la delegación a él conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

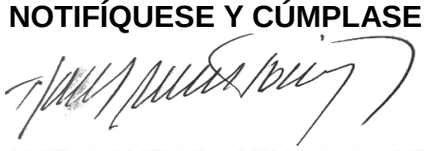

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/AMV